

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE OCTUBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-273/2025.

PARTE ACTORA: Araceli Ocampo Manzanares.

PARTE ACUSADA: Ruth Díaz González.

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Admisión.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión emitido por esta CNHJ, de fecha 08 de octubre de 2025, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 08 de octubre de 2025.

**LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZÁLEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 08 DE OCTUBRE DE 2025.

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO.

PONENCIA V.

EXPEDIENTE: CNHJ-GRO-273/2025.

PARTE ACTORA: Araceli Ocampo Manzanares.

PARTE ACUSADA: Ruth Díaz González.

ASUNTO: Se emite Acuerdo de Admisión.

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹, da cuenta de la recepción del correo electrónico remitido a través de la Oficialía de Partes de esta Comisión, a las 15:32 horas del día 29 de septiembre de 2025, promovido por la **C. Araceli Ocampo Manzanares**, en su carácter de Protagonista del cambio verdadero mediante el cual desahoga la prevención formulada por este Órgano Jurisdiccional, respecto de las deficiencias advertidas en su escrito de queja presentado en contra de la **C. Ruth Díaz González**, por su presunta participación como candidata al Municipio de Copalillo, postulada por el Partido del Trabajo.

Una vez revisado, las y los integrantes de esta Comisión:

PROVEEN

I. Competencia.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los institutos políticos tienen el deber de contar con un Órgano de decisión Colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena, la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los Órganos del Partido, los militantes; asegurar el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Aunado a lo anterior, el artículo 3°, inciso h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente y así se investiguen, y en su caso, se sancionen.

¹ En adelante Comisión o CNHJ.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los Documentos Básicos de morena y sus reglamentos, así como su incumplimiento.

II. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

III. De la vía.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones:

Del análisis del escrito de queja que motiva el presente acuerdo, se desprende que este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, por lo cual podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos contemplados en el artículo 1 del Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto, así como del artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.

- a) **Oportunidad.** Asimismo, el presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021, dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento de la CNHJ.

En el caso, el motivo de la queja presentada por la actora es hacer del conocimiento de esta CNHJ, un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por una Consejera Estatal en el estado de Guerrero, en ese tenor, tomando en cuenta que tratándose de las denuncias en las que se informe a la CNHJ la posible comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, - supuesto aplicable en la denuncia del actor - opera la figura de la prescripción, prevista en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, el cual corresponde a tres años computados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de ellos.

En consecuencia, al no advertirse que haya transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 25 del Reglamento de la CNHJ, se estima que la queja ha sido presentada dentro del término legalmente establecido.

- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado a través de la Oficialía de Partes de la Sede Nacional nuestro partido, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el escrito de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena tiene por debidamente acreditado el requisito de personería del promovente, a pesar de la omisión de adjuntar la documentación comprobatoria en el escrito inicial de queja.

Dicha determinación se funda en los principios de economía y celeridad procesal. Se constató, mediante la consulta oficiosa de antecedentes relacionados que obran en los archivos de esta instancia, que la calidad de militante del actor fue previamente validada, mediante el Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos.

Toda vez que dicha corroboración es fehaciente y dota de certeza jurídica al estatus del actor, este Órgano Jurisdiccional tiene por actualizada y plenamente satisfecha la personería para la promoción del presente procedimiento y la consecuente continuación del trámite.

- d) **Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada por el actor en alcance a su escrito de queja.
- e) **Nombre y correo de la persona acusada.** Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, la parte actora debe señalar el nombre de quien señala como probable infractora, así como el correo electrónico en donde pueda ser emplazada; requisitos que se estiman satisfechos.
- f) **Firma autógrafa.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el escrito de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV. Admisión.

Dentro del escrito de queja y el desahogo de la prevención se señalan como acto impugnado lo siguiente:

- La postulación como candidata al Municipio de Copalillo, por parte del Partido del Trabajo, sin haber renunciado a su cargo y militancia en morena.

Por lo anterior, una vez señalado el acto que se impugna y al corroborarse que el escrito y desahogo cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional partidario admite a trámite la queja en la vía indicada, de conformidad con lo expuesto por el artículo 29 del Reglamento de la CNHJ.

V. Ofrecimiento de pruebas.

Dentro del escrito de queja y desahogo de prevención presentado por la **C. Araceli Ocampo Manzanares**, se ofrecen como medios de prueba los siguientes elementos:

1. Integración de los órganos directivos a nivel nacional y estatal del partido morena.
2. Base de datos de candidaturas aprobadas PEO 2023-2024
3. Imagen digital de la página web "Saber Votar",

De tal forma, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas enumeradas con los numerales 1 al 3.

En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión se reserva al momento procesal oportuno.

VI. Del requerimiento.

Al derivarse del escrito de cuenta que la parte acusada es un militante y representante político de morena, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento de la CNHJ, se procede a correr traslado del escrito de queja y anexos correspondientes a la **C. Ruth Díaz González** a efecto de que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de haber sido notificada, rinda su contestación al recurso de queja instaurado en su contra; manifestando lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se les dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 27, 28, 29, 31 demás relativos y aplicables del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se admite el recurso de queja promovido por la **C. Araceli Ocampo Manzanares**.

SEGUNDO. Agréguese el presente auto al expediente al rubro citado.

TERCERO. Córrasele traslado de la queja original y anexos a la parte acusada, la **C. Ruth Díaz González**, para que, dentro del término de cinco (05) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del presente, responda lo que a su derecho convenga, conforme a lo establecido en el proveído VI del presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo durante tres (03) días hábiles, en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA